

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dieciocho, (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000462-00
DEMANDANTE : PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS DE VENGOECHEA
DEMANDADO : PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES LIQUIDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 18/08/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.**

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º de la norma en cita, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación en la demanda, que la dirección física suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar ya que, si bien, se enuncia que dicha información se obtuvo del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda no lo es menos, **que dicho documento no se aportó en los anexos respectivos y el buscado en la página web no muestra dicho correo.**

- **Debe indicarse nombre del representante legal y del liquidador.**

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, numeral 2º del CGP; debe señalar el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandada.

De otra parte al ser una entidad que está en liquidación debe señalarse el nombre del liquidador.

- **El poder debe dirigirse al juez de conocimiento**

De acuerdo al artículo 74 del CGP: el poder especial debe dirigirse al juez del conocimiento que en este caso es Civil Municipal y no del Circuito, luego entonces debe acompañarse poder conforme las exigencias de la norma en cita, pues el allegado con la demanda se dirige al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000462-00
DEMANDANTE : PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS DE VENGOECHEA
DEMANDADO : PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES
LIQUIDADADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 18/08/2021 – INADMITE DEMANDA

- **Debe allegar información del acreedor hipotecario.**

Según lo anotado en el artículo 375, numeral 5º del CGP, cuando el bien estuviese gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario. Es el caso que en la anotación No 4 del folio de matrícula aparece graven hipotecario en favor de LA CCORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, por lo que deberá citarse a la misma, debiendo el actor allegar toda la información señalada en el artículo 82 con respecto a la citada acreedora para efectos de su vinculación.

- **Debe acreditar la ubicación del inmueble.**

Todos los documentos acompañados dan cuenta que el inmueble a usucapir se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, por lo que para tener claridad sobre la competencia territorial, deberá acreditarse lo alegado en la demanda en cuanto a la actual ubicación del inmueble pues no es hecho notorio la información señalada en la demanda, ni las normas indicadas son de alcance nacional.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000462-00
DEMANDANTE : PATRICIA DEL ROSARIO ARIAS DE VENGOECHEA
DEMANDADO : PROMOTORA GENERAL DE INVERSIONES
LIQUIDADADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO - 18/08/2021 – INADMITE DEMANDA

Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f209a3acfd7fdfa83abaac9d0bf3469796e3c287f204d63251bad059fb283746

Documento generado en 18/08/2021 02:49:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>